Suplemento del Registro Oficial
Año II- Quito, Viernes 9 de Enero del 2009 - Nº 503

No. 438-2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 27 de octubre del 2006; a las 10h30.

VISTOS: Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán expone en el libelo de fjs. 11 del cuaderno del primer nivel que el día primero de julio del 2005 conjuntamente con su familia, sus padres Marco Tulio Gordón Flores, María Beatriz Yanchatipán, sus hermanos Jenny Alexandra y Marco Anderson Gordón Flores, concurrió a una fiesta en la parroquia Ascázubi a dos kilómetros de la parroquia El Quinche, y es así como a eso de las 23h00 procedieron a retirarse para retornar al lugar ubicado en la parroquia El Quinche, en el vehículo de su propiedad marca Gran Vitara, pero a los pocos minutos se percataron que un vehículo Suzuki Forsa les seguía e inmediatamente les cruzan obligándoles a parar, para luego de ello proceder a bajarse del automóvil de una manera prepotente, abriendo las manos y brazos y diciéndole textualmente "TE VOY A MATAR, NADA ME IMPORTA, JURO QUE TENGO QUE VERTE EN LA CARCEL O EN EL CEMENTERIO", injurias que le fueron proferidas por su ex cónyuge llamado Romel Boanerges Gordón Basantes, quien continuó a viva voz lanzándole más injurias, como son: "eres una gran puta, bajen que quiero sacarle la madre", dejando constancia que todo esto sucedió únicamente en presencia de sus familiares ya señalados, pero todo esto se agrava aún más cuando con el afán de evitar problemas continúa la trayectoria a su domicilio, pero este individuo nos sigue persiguiendo, a tal punto de chocarle el vehículo en la puerta izquierda del chofer, quedando maltrecho por el impacto, y a fin de evitar mayores altercados procede a retirarse de manera inmediata a su domicilio, pero el agresor de manera persistente les intercepta en la puerta de garaje del domicilio que es el ingreso por la calle Manabí sin número y Sucre, parroquia de El Quinche, aproximadamente a las 23h30 y nuevamente continúa con sus injurías diciendo a viva voz que "es una puta, te voy a coger a solas y te desgarro el alma, das el culo a todo el mundo, te voy a matar, voy a tenerte de moza toda mi vida, al que se atreve a conversar contigo le mato, eres una prostituta, una hija de puta, zorra que anda sola en las discotecas, que da mal ejemplo a todo el mundo, borracha" y más epítetos, que las realizó sin importar que se trata de un lugar público y que por ende se realizó en presencia de más de diez vecinos del lugar y transeúntes que circulaban en ese instante, quedando claro que estas injurias fueron proferidas en descrédito, deshonra y menosprecio a su persona.- Concluye la querella ofreciendo formalizar la acusación particular dentro del estado procesal determinado en el Art. 271 número 4 del Código de Procedimiento Penal, es decir concluida la prueba. Sorteada la querella ha correspondido su conocimiento y resolución al Juzgado Décimo de lo Penal de Pichincha, por lo que aceptada a trámite, reconocida la firma y rúbrica de la querellante, y citado el querellado mediante comisión al Teniente Político de la Parroquia El Quinche, Romel Boanerges Gordón Basantes, a fs. 20 del cuaderno de primer nivel, deduce las excepciones de negativa simple, llana y absoluta de los fundamentos de hecho y de derecho de la querella; alega que el día y hora señalados por la acusadora como circunstancias de la infracción, el compareciente se encontraba fuera de la ciudad de Quito, muy lejano de las parroquias El Quinche y Ascázubi (km 2), como falsamente se afirma; alega nulidad de lo actuado por vicios de fondo y forma que afectan al procedimiento; y por último alega que la acusadora ha sido quien siempre le ha injuriado. Concluido el trámite de la causa, con la formalización de la acusación particular, se ha pronunciado sentencia aceptando la misma e imponiendo a Romel Boanerges Gordón Basantez la pena de treinta días de prisión, conforme lo dispone el Art. 495 del Código Penal, que la cumplirá en uno de los centros de rehabilitación social de varones de esta ciudad de Quito, con costas procesales, daños y perjuicios y regulación de honorarios del abogado defensor de la querellante; sentencia de la que el querellado ha interpuesto recurso de apelación, por lo que una vez concluido el trámite de la causa en la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de Quito, se ha pronunciado sentencia que confirma en parte el fallo condenatorio del Juez a quo en virtud de la atenuante citada en el considerando sexto, y acogiendo el libelo acusatorio de Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, con fundamento en lo que determina el Art. 495 del Código Penal impone al acusado Romel Boanerges Gordón Basantez la pena modificada por la atenuante, de ocho días de prisión correccional que la cumplirá en uno de los centros de rehabilitación social de varones y la multa de seis dólares, además del pago de daños y perjuicios, costas procesales y honorarios del defensor de la querellante por su trabajo de segunda instancia; sentencia de la que el querellado ha solicitado aclaración de la misma, que le ha sido negada por los ministros titulares, doctores Guido Garcés Cobo y Patricio Carrillo Dávila, y conjuez permanente, doctor Ricardo Vaca Andrade; razón por la cual el querellado ha interpuesto recurso de casación, en conformidad con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal que le ha sido concedido por los doctores Patricio Carrillo Dávila, Ministro Titular y los conjueces doctores Ricardo Vaca Andrade y Flavio Sánchez López. Por el sorteo de ley ha correspondido a esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el conocimiento del mencionado recurso, en consecuencia esta Tercera Sala de Conjueces del Area Penal de la Corte Suprema de Justicia, en ausencia de los magistrados titulares, y llamada a asumir el despacho de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, por sendos oficios de 7 y 21 de septiembre del presente año enviados por el Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, avoca conocimiento de la presente causa y al efecto para resolver lo legal y procedente, se considera: PRIMERO.- Fundamentado el recurso de casación y puesto en conocimiento de la parte contraria para que lo conteste en el plazo de diez días conforme lo dispone el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal, y concluido el trámite, el proceso se encuentra para resolver lo que fuere legal. SEGUNDO.- El querellado al fundamentar el recurso de casación, expresa a fs. 3 del cuaderno formado en la instancia, que los hechos que

constituirían supuesto delito son solamente relatos fantásticos de la acusadora, su ex cónyuge Dayana Beatriz Gordón Yanchatipán, inventos que jamás han sucedido, y que los presentó únicamente con el afán de causarle daño; y que las normas jurídicas violadas en la sentencia por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, son los Arts. 86, 87, 88, 124 y 371 numeral tercero del Código de Procedimiento Penal, y 115 del Código Adjetivo Civil, Ley supletoria del Código de Procedimiento Penal; por lo que solicita que se case la sentencia porque la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito ha violado las normas legales antes señaladas. TERCERO.- Que de conformidad con los Arts. 349 y 350 del Código de Procedimiento Penal vigente, el recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema de Justicia cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente. CUARTO.- En el caso de autos, esto es del recurso de casación, observase que si bien el querellado ha presentado una larga exposición, no es menos cierto que no precisa en forma clara la motivación que tuvo para interponer el mencionado recurso de casación, y en ningún momento se observa que en el presente juicio haya habido falsa aplicación de la ley por los jueces de instancia. RESOLUCION.- En virtud de las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declárase improcedente el recurso de casación interpuesto y ordénase devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Por licencia del Secretario titular y de acuerdo al oficio del 20 de octubre del 2006, se llama al Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator de la Segunda Sala de lo Penal, para que actué dentro de la presente causa. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Raúl Rosero Palacios, Rodrigo Bucheli Mera y Gastón Ríos Vera, Magistrados Conjueces.-
Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator (E).

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 11 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.